

10346

RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Alejandro Pestana Suárez de la ocupación de terrenos de dominio público efectuada en la margen izquierda del cauce del barranco de la Media Fanega, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.

Don Manuel Pestana Suárez, en representación de los herederos de don Manuel Pestana Quintana, ha solicitado la autorización de la ocupación de terrenos de dominio público, en margen izquierda del barranco de la Media Fanega, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los herederos de don Manuel Pestana Quintana para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de la Media Fanega, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria, en noviembre de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Jiménez López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 67222, de 3 de febrero de 1977, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 2.357.588,75 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudieran faltar para acomodar las obras construidas al proyecto, a que se refiere la condición primera, se tramitarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estimen pertinentes, quedando obligados los autorizados a ejecutar a costa cuantas modificaciones se les impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiendo incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos a que se refiere la condición segunda, y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desperdicios y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual, los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—Los autorizados no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—Los autorizados constituirán un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Los autorizados habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes; que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público ocupada pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10347

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a «Industrial Salva, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo de la regata de Lintzin, en Gainchurizqueta, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa).

«Industrial Salva, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata de Lintzin, en Gainchurizqueta, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Industrial Salva, Sociedad Anónima», autorización para cubrir un tramo de la regata de Lintzin, en Gainchurizqueta, en término de Lezo (Guipúzcoa) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en 31 de enero de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Javier Urquía Zaldúa y debidamente visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia PN 12.356/66, por un presupuesto de ejecución material de 1.187.329,22 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. En el segundo tramo del recubrimiento deberá adoptarse el revestimiento que ordene la Comisaría de Aguas del Norte de España, con arreglo a las consideraciones expuestas.

Segunda.—El beneficiario de la autorización deberá construir en el cubrimiento los registros que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España, con las dimensiones y emplazamientos que la misma señale y puertas amplias arriba y abajo del edificio para casos de inundación.

Tercera.—Las obras, ya iniciadas, deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad peticionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se concede esta autorización por un periodo noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad

y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarse a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirse sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

No podrá construirse edificación para vivienda u otro edificio sobre el cauce público, en cumplimiento de la Orden circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 14 de julio de 1966.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—La Sociedad peticionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cinco pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10348

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don José Domínguez Martín, para ocupar terrenos de dominio público en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.

Don José Domínguez Martín, ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Domínguez Martín, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en la parcela XVI, a unos 900 metros aguas arriba del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Gaona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1341, de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 205.929,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 2.797,28 metros cuadrados de los cuales 234,22 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal no aprovechable para cultivos o zona B; 1.706,56 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A, y 787,20 metros cuadrados es la de la zona de ocupa-

ción en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y muerte de defensa.

Tercera.—La zona «C» es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C definitiva.

La zona «A» se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona «C» otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase o elemento, que en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soferas de los puentes de Benamargosa y Menamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,008 (0,5 por 100 y 0,8 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de 1 metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente cuando se trate de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de 1 metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona «A», justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de las obras, ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario, se autoriza, hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Administración competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carretera, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Decimotercera.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos cupados a fines distintos de los autorizados, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá